

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 963

15 de enero de 2026

Presentado por la señora Soto Aguilú

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, ~~añadiendo a los fines de añadir al Capítulo I~~ un nuevo Artículo ~~20~~ 6 que ~~ordene~~ establezca la realización de campañas periódicas ~~(tres veces al año)~~ de acopio de alimentos y artículos de cuidado para animales callejeros ~~(perros y gatos)~~, enfocadas principalmente en perros y gatos, con distribución ~~exclusiva~~ a santuarios, rescatistas y organizaciones sin fines de lucro a través de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) en coordinación con y el Negociado de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~Ley Núm. 154 de 2008~~ Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, establece protecciones contra maltrato, abandono y crueldad, reconociendo a los animales como seres sensibles (no bienes) conforme al Código Civil de Puerto Rico (Artículo 1075, según enmendado por Ley 55-2020). Esta ley ha sido fortalecida con enmiendas posteriores (ej. Ley 57-2022 que incorpora maltrato animal como violencia doméstica en la Ley 54), y campañas educativas ~~del Negociado de la Policía~~ de Puerto Rico y organizaciones como MOSPBA,

Puerto Rico Animals y OICA, pero no contempla mecanismos sistemáticos de apoyo material a rescatistas y santuarios que manejan la sobrepoblación callejera.

Actualmente, Puerto Rico enfrenta una crisis de animales callejeros, con miles de perros y gatos abandonados que sobrecargan a rescatistas voluntarios y ONG, quienes asumen costos de alimentación, cuidado y esterilización sin apoyo estatal sostenido. El acopio periódico de alimentos (croquetas, latas), collares, toallas, kennels y otros suministros básicos puede aliviar esta carga, incentivando colaboración ciudadana y reduciendo indirectamente la sobrepoblación mediante mejor mantenimiento de animales rescatados.

La Oficina Estatal de Control Animal (~~OECA, adscrita al Departamento de Salud~~) (~~OECA~~), ~~adscrita al Departamento de Salud, y el Negociado de la Policía de Puerto Rico (con Unidad de Maltrato Animal)~~, a través de su Unidad de Maltrato Animal, ya coordinan esfuerzos contra crueldad y rescates. Esta ~~medida~~ Ley enmienda la Ley 154-2008 para ~~ordenar~~ establecer campañas ~~trimestrales obligatorias (3 veces al año)~~, de hasta tres (3) veces al año con recolección en puntos accesibles como {municipios, estaciones de policía, y centros comerciales} y distribución exclusiva a entidades acreditadas. ~~Esto~~ Esta iniciativa promueve una sociedad más sensible, responsable y solidaria con los animales, alineada con la política pública de protección animal (Ley 154-2008, supra) y los derechos constitucionales de bienestar { consagrados en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico}.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo ~~20 a la~~ 6 al Capítulo I de la Ley Núm. 154 de
2 ~~4 de agosto de 2008~~ 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y
3 la Protección de los Animales”, para que lea como sigue:

4 “Artículo ~~206~~. – Campañas Periódicas de Acopio para Animales Callejeros.

5 (a) ~~Se ordena la realización de campañas de acopio de alimentos y artículos de cuidado para~~
6 ~~animales callejeros (enfocadas prioritariamente en perros y gatos) tres (3) veces al año~~

~~(marzo, julio y noviembre, o fechas alternativas que determine reglamento para maximizar participación)~~ Se ordena la realización de campañas de acopio de alimentos y artículos de cuidado para animales callejeros, enfocadas prioritariamente en perros y gatos, hasta tres (3) veces al año, en fechas que determine el Departamento de Salud mediante reglamentación, procurando maximizar la participación ciudadana y la coordinación con municipios y organizaciones colaboradoras.

~~(b) Las campañas serán coordinadas por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) del Departamento de Salud y el Negociado de la Policía de Puerto Rico (Unidad de Maltrato Animal), en colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro acreditadas y rescatistas registrados.~~ Las campañas serán coordinadas por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) del Departamento de Salud, en colaboración con la Policía de Puerto Rico, los municipios, organizaciones sin fines de lucro acreditadas y rescatistas registrados.

La participación de la Policía de Puerto Rico se limitará a funciones de colaboración, enlace interagencial y apoyo institucional, evitando la asignación de responsabilidades logísticas directas que puedan interferir con sus funciones primarias de investigación y procesamiento de delitos relacionados con el maltrato animal.

(c) Se recolectarán alimentos secos y húmedos, collares, correas, toallas, kennels, camas, juguetes y otros suministros básicos de cuidado. Los puntos de acopio incluirán estaciones de policía, centros municipales, supermercados, escuelas y plataformas digitales para donaciones monetarias equivalentes o en especie.

El Departamento de Salud, a través de la Oficina Estatal de Control Animal, podrá formalizar acuerdos colaborativos con municipios, albergues municipales y organizaciones sin

1 fines de lucro para la utilización de facilidades municipales como centros de acopio,
2 almacenamiento o distribución de los suministros recolectados.

3 (d) Los artículos recolectados se distribuirán exclusivamente a santuarios, rescatistas y
4 organizaciones sin fines de lucro que atiendan animales callejeros o rescatados, verificados y
5 acreditados por la OECA. Queda prohibida la distribución a particulares, venta o uso comercial.

6 (e) La OECA y ~~el Negociado de la Policía de Puerto Rico,~~ promoverán las campañas
7 mediante publicidad en medios estatales, redes sociales oficiales, campañas educativas sobre
8 responsabilidad animal y reducción de sobrepoblación, y alianzas con rescatistas para maximizar
9 impacto.

10 (f) ~~El Departamento de Salud y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, adoptarán~~
11 ~~reglamentos dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, incluyendo~~
12 ~~fechas exactas, criterios de acreditación de receptores, mecanismos de rendición de cuentas y~~
13 ~~evaluación anual de efectividad.~~ El Departamento de Salud, a través de la Oficina Estatal de
14 Control Animal (OECA), en coordinación con la Policía de Puerto Rico, adoptará la
15 reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley dentro de un término de ciento ochenta
16 (180) días siguientes a su aprobación, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según
17 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
18 Puerto Rico.

19 Dicha reglamentación incluirá, entre otros aspectos, las fechas específicas de las campañas,
20 criterios para la acreditación de las entidades receptoras, mecanismos de control y rendición de
21 cuentas, y procedimientos de evaluación de la efectividad de las campañas.”

Sección 2.- El Departamento de Salud (OECA), ~~el Negociado de la Policía de Puerto Rico~~ y el Departamento de Hacienda coordinarán la implementación y someterán un informe anual a la Asamblea Legislativa ~~sobre campañas realizadas, artículos recolectados/distribuidos, entidades beneficiadas y impacto en la reducción de carga a rescatistas/ONG.~~ que incluirá indicadores objetivos de medición de impacto, tales como el total de campañas realizadas, la cantidad de alimentos y artículos recolectados y distribuidos, el número de organizaciones, santuarios o rescatistas beneficiados, la reducción estimada en la carga económica de rescatistas y organizaciones sin fines de lucro, y cualquier otro indicador que permita evaluar la efectividad de las campañas en atender la problemática de animales callejeros en Puerto Rico.

La implementación de esta Ley se realizará utilizando los recursos humanos, administrativos y fiscales existentes en las agencias concernidas, y mediante acuerdos de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro, entidades comunitarias y el sector privado.

Las campañas de acopio se fundamentarán principalmente en donaciones voluntarias de alimentos y suministros, así como en alianzas con entidades públicas y privadas, evitando la necesidad de asignaciones presupuestarias recurrentes adicionales.

Sección 3. - Clausula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Sección 4.- Vigencia.

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. ~~Cualquier~~
- 2 ~~disposición contraria en la Ley 154 2008 o reglamentos se entenderá modificada en~~
- 3 ~~consecuencia.~~